



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**431**)
13/12/2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 185-18 BELEN"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

[Firma]

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 185-18 BELEN"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20184600107642 del 05 de diciembre de 2018, desde el Área Protegida Parques Nacionales Naturales de Colombia Selva de Florencia, remitió la documentación presentada por la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040, remitió ante nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "**BELEN**", a favor del predio denominado "Predio Resultante N° (2)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-32204, que cuenta con una extensión de veintitrés hectáreas (23 Ha), con mil novecientos catorce metros cuadrados ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 23 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 013 del 19 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELEN**" a favor del predio denominado "Predio Resultante N° (2)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-32204, solicitado por la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 19 de febrero de 2019, a la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040, a través de la dirección de correo electrónico dzuluagacardona@gmail.com, aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Samaná, el 01 de noviembre de 2019 y desfijado el 19 de noviembre de 2019, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20194600103002 del 22 de noviembre de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS -, fijado el 10 de abril de 2019 y desfijado el 02 de mayo de 2019, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20194600036982 del 08 de mayo de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

Que mediante radicado PNN No.20192300001223 del 04 de marzo de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la práctica de visita técnica al Jefe de PNN Selva de Florencia, - con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

Que mediante radicado PNN No. 20196240001283 del 20 de junio de 2019, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Jefe de PNN Selva de Florencia, remitió concepto técnico de la visita técnica realizada al predio denominado "Predio Resultante N° (2)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-32204, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 185-18 BELEN"**

Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

II. REQUERIMIENTOS:

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600003392 del 22 de enero de 2019, el señor Hernán Zuluaga solicitó información del estado de trámite de RNSC 185-18 BELEN.

Que, mediante correo electrónico con radicado 20192300001043 de 20 de febrero de 2019, el GTEA mediante memorando remitió auto de inicio 013 del 19 de febrero de 2019, al jefe de PNN

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300010881 del 04 de marzo de 2019, GTEA solicitó fijación de avisos a la alcaldía de Samaná.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300010891 del 04 de marzo de 2019, GTEA solicitó fijación de avisos a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300016851 del 28 de marzo de 2019, GTEA reiteró fijación de avisos de la página web de la alcaldía de Samaná.

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600090242 del 11 de octubre de 2019, la señora Gladys Roa Ramírez solicitó información del estado de trámite de RNSC 185-18 BELEN, GTEA remitió auto de inicio 013 del 19 de febrero de 2019.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300066871 del 20 de noviembre de 2019, GTEA reiteró fijación de avisos de la página web de la alcaldía de Samaná.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20194600102622 del 20 de noviembre de 2019, la alcaldía de Samaná, respondió al GTEA, la solicitud de fijación de avisos.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20204600039522 del 20 de marzo de 2020, Edwar H. Guarín remitió al GTEA mapa ajustado.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300027851 del 28 de mayo de 2020, GTEA remitió concepto técnico al jefe de PNN Selva de Florencia Hugo Fernando Ballesteros, solicitando ajustes.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20206240000231 del 24 de julio de 2020, el jefe de PNN Selva de Florencia Hugo Fernando Ballesteros remitió concepto técnico al GTEA, con los ajustes solicitados.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20204600078802 del 30 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDA, remitió al GTEA derecho de petición interpuesto por la señora GLADYS ROA RAMIREZ, solicitando información del estado de trámite de la RNSC 185-18 BELEN, el 08 de octubre de 2020, el GTEA dio respuesta a la señora GLADYS ROA RAMIREZ, del estado de trámite solicitado.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20212300000093 del 26 de enero de 2021, GTEA remitió concepto técnico al jefe de PNN Selva de Florencia Hugo Fernando Ballesteros, solicitando ajustes.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20216240000573 del 07 de abril de 2021, el jefe de PNN Selva de Florencia Hugo Fernando Ballesteros remitió concepto técnico al GTEA, con los ajustes solicitados.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20212300012381 del 11 de marzo de 2021, GTEA requirió a la señora GLADYS ROA RAMIREZ, información adicional en el marco de la verificación de aspectos técnicos de la RNSC 185-18 BELEN.

57

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 185-18 BELEN"**

Que, mediante correo electrónico de radicado 2021230000793 del 11 de marzo de 2021, GTEA remitió concepto técnico al jefe de PNN Selva de Florencia Hugo Fernando Ballesteros, solicitando ajustes.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20214600017612 del 15 de marzo de 2021, la señora GALDYS ROA RAMIREZ allego al GTEA los requerimientos solicitados.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20214600017812 del 15 de marzo de 2021, KATERINE RODRIGUEZ HURTADO profesional universitaria de PNN Selva de Florencia, solicitó al GTEA aclaración sobre las hectáreas a registrar, mediante correo electrónico GTEA dio respuesta a la señora KATERIN RODRIGUEZ HURTADO.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20214600028712 del 16 de abril de 2021, la señora GLADYS ROA RAMIREZ remitió al GTEA los requerimientos solicitados.

Que, mediante correo electrónico de radicado 202123000031731 del 20 de mayo de 2021, GTEA reiteró solicitud de requerimientos de información adicional en el marco de la verificación de aspectos técnicos.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20214600064902 del 13 de julio de 2021, la señora GLADYS ROA RAMIREZ remitió al GTEA documento de aclaración del IGAC sobre el predio.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20212300065591 del 10 de agosto de 2021, GTEA reiteró solicitud de requerimientos de información adicional en el marco de la verificación de aspectos técnicos.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, desde el Área Protegida Parques Nacionales Naturales de Colombia Selva de Florencia, remitió la documentación presentada por la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040, para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "**BELEN**", a favor del predio denominado "Predio Resultante N° (2)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-32204, se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNN No. 20212300065591 del 10 de agosto de 2021, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

¹ *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 185-18 BELEN"**

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **RNSC 185-18 BELEN**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, la cual deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 185-18 BELEN**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Predio Resultante N° (2)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-32204, solicitado por la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárase el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELEN**", solicitado por la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040, a favor del predio denominado "Predio Resultante N° (2)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-32204, que cuenta con una extensión de veintitrés hectáreas (23 Ha), con mil novecientos catorce metros cuadrados ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Samaná, Departamento de Calda, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC 185-18 BELEN**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente, o en su defecto por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLADYS ROA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.895.040, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos

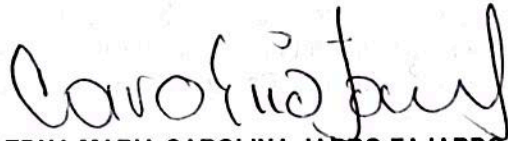
5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 185-18 BELEN"**

establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA –
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA*

Expediente: RNSC 185-18 BELEN.